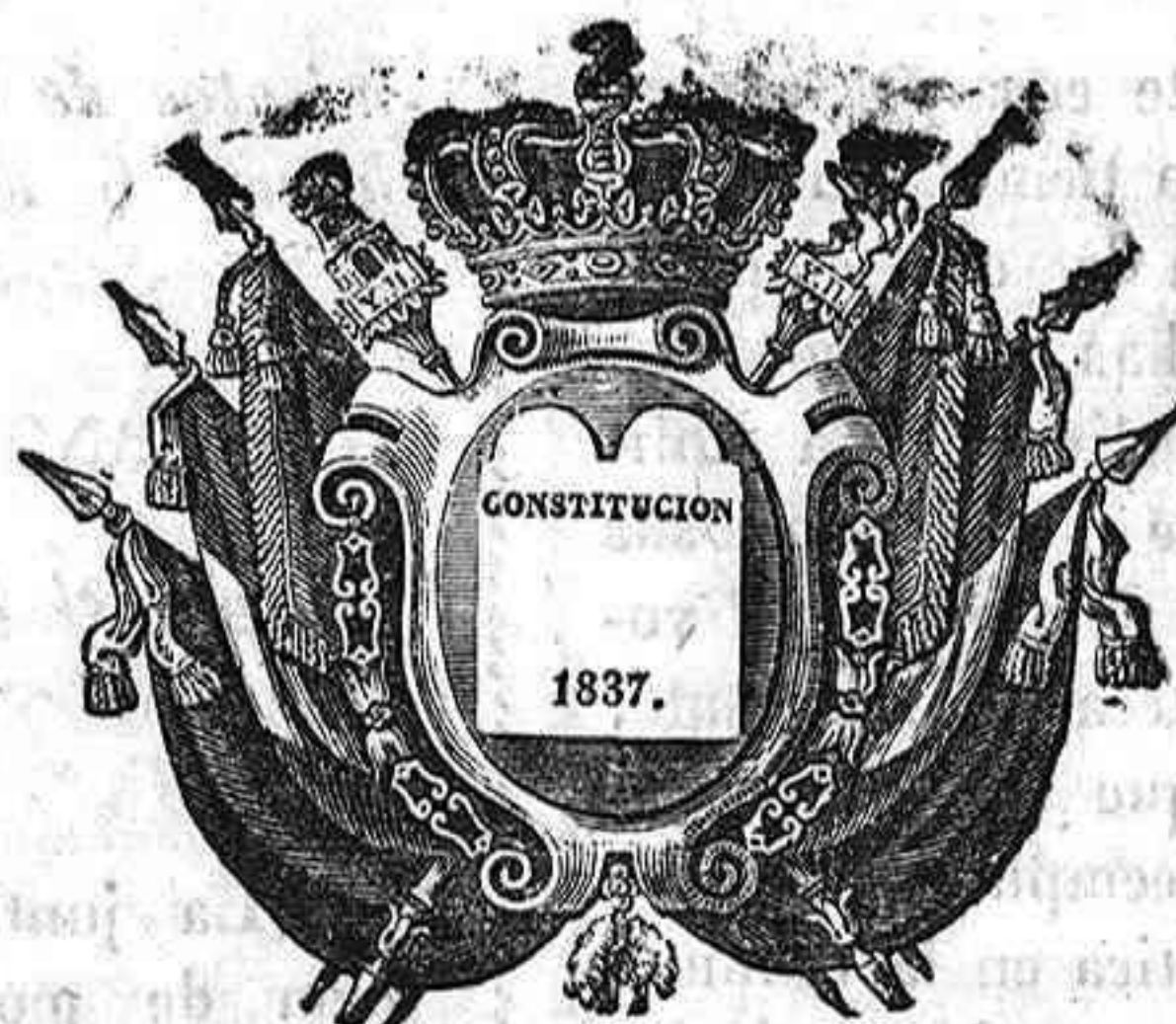


PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

LUNES 8 DE OCTUB.

DE 1838. NUM. 43



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

La Real junta protectora de la obra pia de Jerusalem con fecha 2 del actual me dice que para simplificar la recaudacion de las rentas limosnas y demas pertenecientes á la misma y en conformidad de lo determinado en el reglamento circulado por el Gobierno ha nombrado para comisario en la diócesis de Sigüenza con la correspondiente aprobacion de S. M. al Doctior D. Julian Sainz. Gutierrez cano- nigo de su santa Iglesia catedral.

Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia. Guadalajara 5 de Octubre de 1838. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

La comision de diezmos con fecha 28 de Setiembre último, me ha remitido el interroga- torio que sigue:

1.º Que clases de frutos producen las tierras con distincion de mayores y menores y espresion no- minal de cada una: y que especies de ganados se crían y mantienen en ellas.

2.º Cuales de aquellos y estos se hallan sujetos á la esaccion decimal, y cuales no lo estan; de- terminando las especies, como tambien las que la estan á la primicia y en que términos.

3.º Que cuota se ecsije de cada especie por ra- zon de diezmo, es decir: si la 8.ª 10.ª 20.ª par- te ect. espresando las causas de las diferencias.

4.º Que uso ó costumbre hay para verificar la e- saccion decimal, bajo que medida y en que términos se realiza con respecto á cada una de las especies de frutos y animales en que no ha- ya uniformidad.

5.º Si dicha esaccion decimal se ejecuta sobre la masa total de la cosecha, ó si se hacen antes algunas deducciones y por que causa.

6.º En cuanto al diezmo de los ganados y de- mas animales, que costumbre hay para graduar su esaccion, si es por el valor que tienen, ó por cabezas, y en que proporcion ó número de estas. Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia, encargando á los Ayuntamientos de la misma remitan contestacion del precedente Interrogatorio á este Gobierno Político á los seis dias del recivo de esta orden.=Guadalajara 5 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Setiembre procsimo pasado me dice lo siguiente:

Varias son las disposiciones que se han dic- tado hasta ahora para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos Conventos, y formar con ellas bibliotecas públicas en las Capitales de provincia; pero á pesar del laudable celo de las comisiones creadas al efecto, no se han podido lograr todavia completamente en esta parte los de- seos del Gobierno, ya por falta de local conveniente, ya por la escasez de recursos para los gastos indis- pensables =En tal estado, S. M. la Reina Goberna-

dora ha creído que confiando este encargo á corporaciones que por su naturaleza tienen un interés mas directo en la realizacion de esta empresa se logrará llevarla á cabo en muchas partes con mas prontitud y acierto; como ha sucedido con la Universidad de Valencia, que en breve tiempo y con sus propios recursos, ha reunido mas de treinta mil volúmenes en una espaciosa biblioteca. Por lo tanto, S. M. ha tenido á bien disponer que en las provincias donde hubiere Universidad, reemplace este cuerpo literario á la Comision artística en la reunion, colocacion y arreglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos; pero en la inteligencia de que no ha de considerar la biblioteca que se forme como propiedad esclusiva suya, aunque sí podrá servirse de ella, sino como establecimiento público, de cuya conservacion estará encargado y que deberá estar abierto seis horas al menos diarias, escepto en el mes de agosto que se destinará á la limpia general y verificacion anual de índices y como en la realizacion de este proyecto están interesados los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es la voluntad de S. M. que se pongan los claustros de acuerdo con estas Corporaciones para que señalen fondos sobre sus presupuestos á efecto de conservar y enriquecer las bibliotecas. Finalmente, ansiosa S. M. de fomentar los establecimientos científicos, artísticos y literarios, así los que ofrecen de antiguo títulos al aprecio y proteccion del Gobierno, como los instituidos nuevamente á impulsos del celo y generosidad de los particulares, se ha servido resolver que se haga pública la intencion en que se halla de concederles un ejemplar de las obras relativas á los objetos de su instituto que resulten dobles en las bibliotecas públicas despues de reunidas en ellas las de los suprimidos conventos, autorizando á los Gefes Políticos para hacer las propuestas oportunas, sobre las cuales resolverá S. M. en cada caso lo que estime conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1838.=Valgoñera.

Lo que se publica en el Boletín para su notoriedad. Guadalajara 3 de octubre de 1838= Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El dia primero del actual se instaló en esta Capital la Comision de Instruccion primaria Provisional, compuesta de los Señores, Gefe Político Presidente, D. Meliton Mendez, Diputado Provincial, D. Manuel Garcia Flores, Eclesiástico nombrado por el Vicario General, Eclesiástico de la Ciudad de Alcala de Henares, D. Luis de la Concha y D. Paulino Llorente, nombrados por este Gobierno Político á propuesta de la Diputacion Provincial.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayunta-

mientos de la misma y sus habitantes.=Guadalajara 6 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continua el Reglamento para gobierno de la Obra Pía de Jerusalem inserto en el núm. 42.

Artículo 33.

La junta prevendrá á la contaduría la formacion de modelos que manifiesten con claridad y justificacion el modo como deben hacerse las cuentas, estados, relaciones, cargarémes, cartas de pago, libramientos, recibos de todas clases; y el método que deba observarse en los asientos de los libros; aprobando aquellos y comunicándolo á los empleados que corresponda, para su cumplimiento, sin consentir se falte á el por ningun pretesto.

Artículo 34.

No permitirá la junta que se saque del archivo ningun papel, expediente, documento suelto, libro, escritura &c. sin que preceda su mandato por escrito. Para darlo se instruirá antes de la causa que lo exija, y el objeto para que haya de servir; y en el caso de acceder á ello, lo ordenará así exigiendo la responsabilidad al archivero si facilitase alguno sin dicho requisito; procurando vuelvan al archivo dichos documentos, que se hubiesen sacado, luego que se haya llenado el motivo para que se pidieron.

Artículo 35.

Cuidará la Junta que en fin de cada año la contaduría, tesorería, secretaria y guarda-almacen entreguen en el archivo, precedido el correspondiente inventario, que formará cada una de dichas oficinas por duplicado, los documentos, cuentas, libros, expedientes y demas papeles que no sean necesarios para el curso corriente de los negocios en el año siguiente. El archivero pondrá el *recibi* en uno de los inventarios, que recojerá la respectiva oficina, y el otro quedará en el archivo.

Artículo 36.

Velará constantemente sobre la economía que es necesario observar en el manejo de los ramos de la Obra pía y conducta de las personas encargadas de la recaudacion y administracion de caudales y efectos, para que no se distribuyan en otros fines que los de su aplicacion por instituto; que entren en tesorería y almacen por los medios mas seguros y menos costosos que sea posible, y con la precisa intervencion de la contaduría.

Artículo 37.

La Junta llevará una correspondencia muy activa con todos los comisarios y demás corporaciones y personas que sea necesario, con objeto de que los rendimientos de la Obra pía, se eleven al grado de utilidad activa y económica recaudacion, que constituyen una administracion esmerada.

Artículo 38.

Todas las autoridades de las provincias, así ecle-

siásticas como militares, políticas, judiciales y administrativas darán cumplimiento á cuanto les manifieste la Junta; contribuyendo las mismas por su parte á facilitar también cuantos auxilios se impetren de ellas para la mejor administracion y prosperidad de la Obra pía.

Artículo 39.

Propondrá á S. M. todos los empleos que resulten vacantes y sean de Real nombramiento, y los demás los nombrará la Junta, procurando recaigan en personas de aptitud y acreditada probidad; sin que se entienda que la aprobacion de S. M. como Patrona de la Obra pía, dé á los empleados en ella el carácter de los del estado, ni los derechos á cesantía, jubilacion ni montepío.

Artículo 40.

Los empleados no podrán ausentarse de los pueblos en que ejerzan sus respectivos destinos sin expresa licencia de S. M. que solicitarán por conducto de la junta, con instancia documentada que acredite la necesidad de usar de ella. La Junta sin embargo podrá concedersela por el término de un mes.

Artículo 41.

No se separará empleado alguno de su destino sin formacion de expediente que acredite la necesidad de esta medida, dando cuenta á S. M. con remision de él, para su resolucion.

Artículo 42.

Si la Junta notase alguna falta en los empleados en el ejercicio de sus respectivas obligaciones, lo reconvendrá y amonestará del modo que crea más oportuno. Podrá imponer la pena de suspension de sueldo por un mes, aplicando su importe á las atenciones de la Obra pía, y cuando no basten las amonestaciones y castigos espresados, se procederá á lo que previene el artículo 41; sin perjuicio de que si fuere la falta de tal gravedad que exija desde luego la suspension del ejercicio del empleo, lo decreté la Junta con calidad de interinamente.

Artículo 43.

Los destinos de comisarios recaerán siempre en dignidades ó canónigos de las catedrales.

Artículo 44.

Los párrocos en sus respectivas feligresías serán los encargados de la recaudacion de las mandas testamentarias y limosnas que se hagan en favor de la Obra pía, y de la distribucion de las reliquias y rosarios de los Santos Lugares, que al efecto les mande la Junta.

Artículo 45.

Entregarán los párrocos los dichos rendimientos á los comisarios á cuya diócesis estén adictos, recojiendo de ellos el correspondiente recibo, y les darán también cada año las cuentas de lo que hayan recaudado en dinero y efectos durante él, con separacion de lo que corresponde á limosnas y testamentos. En Madrid el primer cobrador acudirá á la visita eclesiástica á recoger lo que por ambos conceptos hayan percibido, dando el recibo competente.

Artículo 46.

En las diócesis donde haya bienes raíces ó censos de la Obra pía, se establecerán comisarios, depositarios y recaudadores; y en las que solo se recauden limosnas en dinero, efectos ú otros artículos, no habrá mas que comisarios, cuidando la Junta de ocupar estos destinos con personas idóneas y de arraigo; dando cuenta á S. M. de las que se elijan para su aprobacion.

Artículo 47.

Los establecimientos que corresponden á la Obra pía en Filipinas, Puerto Rico, y Habana, correrán como hasta el dia, sin hacerse en ellos la menor novedad por ahora, bajo la direccion de la Junta. A su tiempo propondrá esta á S. M. lo que su celo la sugiera en beneficio y utilidad de ellos.

Artículo 48.

Los conventos, colegios científicos de lenguas y hospicios, de que se componen la custodia de tierra santa, encargada á los religiosos de S. Francisco por más de cinco siglos, son 1.º conventos: los de S. Salvador y Santísimo Sepulcro de nuestro Sr. Jesucristo en Jerusalem, y los de Belen, San Juan de Judea y Nazaret: 2.º colegios de lenguas orientales: los de Damasco, Alepo y Gran Cairo, en las ciudades del mismo nombre, y los de la Arnica y Nicosia en la Isla de Chipre: 3.º hospicios y hospitales, en Rama, Lataquia, Ariza y Roseto, y en los puertos de Jaffa, San Juan de Acre, Tripoli, Saida, Alejandria, Damietta y Constantinopla.

(Continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Es llegada la época en que los Ayuntamientos de los pueblos formen los presupuestos de sus gastos municipales para el año prosimo venidero de 1839, con arreglo á los artículos 30 31 y 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823. La Diputacion provincial al recordar á aquellas corporaciones esta obligacion, no puede menos de prevenirles que en todo el presente mes y el siguiente remitan á la misma dichos presupuestos por duplicado, para que examinados detenidamente resuelva lo que convenga. Los Ayuntamientos que no lleven á efecto el contenido de esta circular, quedan sujetos á las medidas que la Diputacion tenga á bien adoptar. Guadalajara 6 de Octubre de 1838. = Pedro Gomez la Serna = Presidente. = or acuerdo de la Diputacion provincial. = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

Artículos que se citan de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Art. 30. En el mes de Octubre de cada año formarán los Ayuntamientos y remitirán á la Diputacion provincial el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente, á costa de los fondos de propios y arbitrios. Formarán y remitirán al mismo tiempo otro

presupuesto del valor de estos fondos; y si no alcanzase para cubrir al presupuesto de gastos, propondrán á la Diputación los nuevos arbitrios que estime convenientes para cubrirlos, manifestando el cálculo prudencial de sus productos, y ejecutándolo todo con la mayor claridad y distinción.

Art. 31. Cuando los Ayuntamientos hayan de tratar de los presupuestos referidos, lo harán á puerta abierta en dia festivo, á una hora cómoda, y anunciándolo al público con la anticipación de tres dias, para que los vecinos puedan concurrir,

enterarse y representar á la Diputación provincial lo que estimen conveniente; pero sin tomar la palabra ni parte alguna en la discusión y deliberación del Ayuntamiento. El presidente lo hará observar así.

Art. 32. A los documentos y presupuestos de que trata el artículo 3o acompañará el parecer del síndico ó síndicos, dado en vista de ellos, y estendido formalmente por escrito. =Guadalajara 7 de Octubre de 1838. =Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continúa el repartimiento inserto en el núm. 42.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Cupo sobre Territorial.	Idem sobre Consumos.	Id. sobre la riqueza industrial y comer.	TOTAL.
Muduex.	7,527 26	3,321 31	320	11,169 23
Muriel.	2,309 30	1,398 24	120	3,828 20
Nava de Jadraque.	1,099 3	874 6	140	2,113 9
Navas de Jadraque.	2,028 5	1,690 3	190	3,908 8
Ocentejo.	5,406 31	2,680 29	320	8,407 26
Olivar.	10,444 25	7,051 27	3,240	20,736 18
Olmeda del Estremo.	5,189 33	2,098 2	320	7,608 1
Ordial.	890 5	1,515 9	140	2,545 14
Padilla.	7,221 21	2,622 19	750	10,594 6
Pajares.	6,926 29	2,331 6	320	9,578 1
Palmaces de Jadraque.	7,333 18	641 2	320	8,294 20
Pareja y Tabladillo.	33,272 21	15,327 16		48,600 3
Pastrana.	50,544 31	27,857 19	11,190	89,592 16
Peñalva y la Iruela Vieja.	4,986 18	4,137 28		9,124 12
Peñalen.	6,566 20	3,555 1		10,121 21
Peñalver.	15,320 19	10,728 14	1,300	27,348 23
Peralveche.	8,371 27	5,186 29		13,558 22
Picazo.	1,554 6	582 27	110	2,246 33
Pinilla de Jadraque.	7,345 1	2,156 11	230	9,731 12
Pioz.	14,211 26	3,321 31	640	18,173 23
Poveda de la Sierra.	9,708 25	6,760 14		16,469 5
Pozo de Almoguera.	9,092 4	3,088 27	640	12,820 31
Pozo de Guadalajara.	9,657 4	2,214 21	640	12,511 25
Puebla de Belena.	5,722 2	2,389 15	320	8,431 17
Puebla de Guadalajara.	3,372 19			3,372 19
Puebla de Valles.	6,743 4	4,137 28	640	11,520 32
Puerta (la).	10,860 31	4,720 21	640	16,221 18
Quer.	8,558 1	3,263 22	640	12,461 23
Rebollosa de Jadraque.	2,228 30	1,573 18	320	4,122 14
Recuenco.	23,616 25	9,499 18		33,116 9
Renera.	16,333 21	12,530 2	2,900	31,763 23
Retiendas.	3,149 15	3,729 30	320	7,199 11
Robredarcas.	419 6	757 21	140	1,316 27
Robledillo de Mohernando.	12,542 24	6,294 6	720	19,556 30
Robredo.	4,320 18	2,972 8	290	7,582 26
Romancos.	8,795 6	11,655 30	1,940	22,391 2
Romanones.	9,715 8	4,196 4	1,300	15,211 12
Romerosa.	1,789	757 21	120	2,666 21
Razbona.	2,392 31	407 32		2,800 29
Rebollosa de Ita.	2,895 3	2,622 19	320	5,837 22

(Continuará.)

ERRATA. Columna tercera, linea sesta, donde dice hombre, lease nombre.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.